

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00226 00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA
Demandado: OSCAR EDUARDO BARON ALBARRACIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre del demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en los documentos allegados.

[ALPHA CAPITAL S.A.S. ≠ PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA] (num 2º art. 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[ALPHA CAPITAL S.A.S. ≠ PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA] (num 4º art. 82 C.G.P.).

3.- INDIQUE en los hechos de la demanda, la cadena de endosos y la calidad en que se realizaron, de acuerdo a las hojas adosadas al título valor base de la ejecución, pues de allí se deriva la legitimación para actuar como demandante (num 5º art 82 C.G.P.)

4.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la parte demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, donde además de cumplir los requisitos formales, se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en el documento adosado a la demanda, el cual debe ser debidamente identificado (clase, valor, fecha, etc).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e742e691fcc02d94ba5385b0f8f5c0daa09e752dd2e6f0706aa81eea6503a40**

Documento generado en 24/03/2023 10:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>